

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2013-00316 de Héctor Fabio Cifuentes Rodríguez contra Banco Popular S.A., informando que se allegó por la parte demandada solicitud de aclaración del auto anterior. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de aclaración del auto de 21 de noviembre de 2022, en el pide se aclare la parte motiva en el sentido de precisar que como apoderada del Banco Popular S.A. fue quien solicito la aclaración del auto que aprobó las costas.

El artículo 285 del CGP, preceptúa que:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

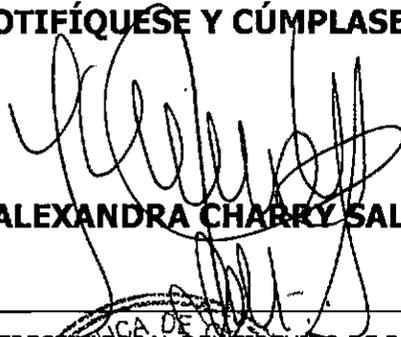
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

De manera que de acuerdo con la norma transcrita aclarar significa dar transparencia a lo que está oscuro o confuso. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 31 de enero de 1940, expresó: "*Los conceptos que pueden aclararse no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador; sino aquellas provenientes de redacción ininteligible o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo*".

Acorde con lo anterior y para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada el despacho advierte que si bien en la parte motiva por error involuntario se mencionó como demandada la AFP Protección S.A., como quedó en la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado y el auto que las aprueba de 21 de Noviembre de 2022, no generan motivos de duda, y contrario a lo manifestado por el solicitante conforme a la las motivaciones de la providencia en mención, fueron claras y coherentes en indicar que el valor de las costas aprobadas están a cargo del Banco Popular S.A. en la forma discriminada, conforme al art. 366 de C.G.P., por lo que, sin lugar a más disquisiciones, no hay lugar a la aclaración de la providencia anterior y en consecuencia se niega la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>7</u> DIC. 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADG. No. <u>174</u>	
EL SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2013-00536 de Cesar Américo Amaris Mendoza contra Colpensiones, informando que se allegó por la parte demandada solicitud de corrección de la liquidación de costas, en el sentido de que se incluya el valor de las costas ordenadas en el recuso extraordinario de casación que dejaron de ser tenidas en cuenta en la liquidación anterior. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*, se procede de manera oficiosa a la corrección de marras.

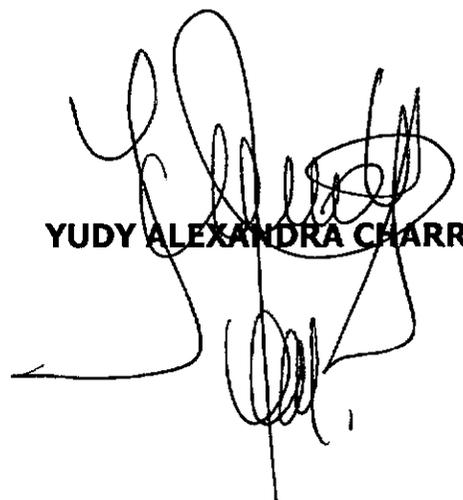
La inconformidad del apoderado de la parte demandada, radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se aclare o corrija el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera, segunda instancia y recurso extraordinario casación que las ordenaron; de

manera que se procede a la corrección de marras, por lo que se dispone dejar si valor ni efecto la preterita liquidación, así como el auto que las aprueba y en consecuencia se ordena que por secretaría se practique nuevamente la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

En cumplimiento de lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, se procede a rehacer la siguiente liquidación de costas así

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA
COLPENSIONES Y CARGO DEL DEMANDANTE**

Agencias en derecho primera instancia	\$600.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	\$4.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL:
\$4.900.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000) a cargo del DEMANDANTE, en favor de COLPENSIONES, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000) a cargo del DEMANDANTE, en favor de COLPENSIONES**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P. A

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 17 DIC 2022	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174
EL SECRETARIO,	SECRETARIA

(Circular stamp: Juzgado Trece Laboral del Circuito)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2014-00186** instaurado por **Alfonso Guerrero Urrea** contra **Cooperativa de Trabajo Asociado Servintegral**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional e consulta de la sentencia de primera instancia del 27 de enero de 2020, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de junio de 2022 (fls. 296 a 299)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo del demandante, en favor de la demandada, conforme lo ordenado, en sentencia de 27 de enero de 2020 (fls 289 y 291).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA HARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 7 DIC. 2022 SECRETARISE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174

EL SECRETARIO, MC

Felb

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-00848 de Rafael Alberto Hernández de Luque contra Colpensiones, informando que se allegó memorial presentado por la parte demandante en el que solicita la entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por el valor de las costas liquidadas y aprobadas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **Colpensiones** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas; para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrando que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100007768636 del 06/08/2020 por suma de \$10.000.000**, a favor del demandante **Rafael Alberto Hernández de Luque** con C.C. No. 15239885, por concepto de costas procesales aprobadas a cargo de la entidad demandada. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra precedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al ARCHIVO definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

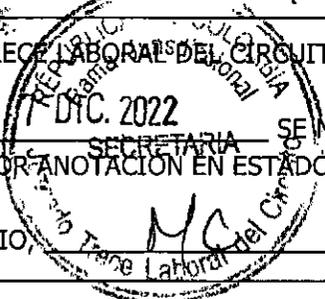
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-00119 de Jairo Rordríguez Bello Contra Colpensiones, informando que se allegó memorial presentado por la parte demandante en el que solicita la entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por el valor de las costas liquidadas y aprobadas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **Colpensiones** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas; para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100006709512 del 10/07/2018 por suma de \$1.200.000**, a favor del demandante **Jairo Rodríguez Bello** con C.C. No. 19137996, por concepto de costas procesales aprobadas a cargo de la entidad demandada. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al ARCHIVO definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **17** **DIC** 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 174

EL SECRETARIO,

SECRETARIA
MC

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despachó de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00545 de Moises Noy Moreno contra Colpensiones, informando que se allegó por la parte demandante solicitud de entrega de títulos judiciales puestos a órdenes del proceso, por el valor de las condenas y las costas aprobadas. Así mismo informo que el la liquidación de costas aprobada se dejó se incluir el valor de las costas fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas, fija das en auto del 9 de septiembre 2021(fl 169), por lo que no se encuentran ajustadas a lo ordenado en cada una de las instancias den proceso. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que *“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procede de manera oficiosa a la corrección de marras.

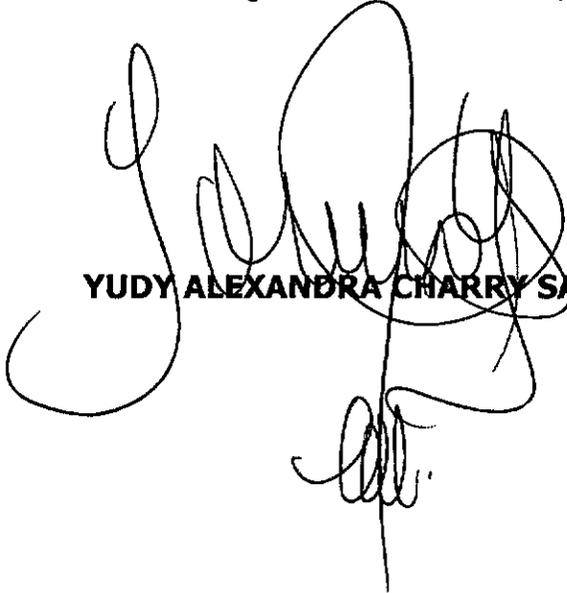
La inconformidad del apoderado de la parte demandada AFP Protección S.A., radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se aclare o corrija el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera,

segunda instancia y recurso extraordinario casación que las ordenaron; de manera que se procede a la corrección de marras, por lo que se dispone dejar sin valor ni efecto la preterita liquidación, así como el auto que las aprueba y en consecuencia se ordena que por secretaría se practique nuevamente la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

En cumplimiento de lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, se procede a rehacer la siguiente liquidación de costas así

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____

TOTAL:
\$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del demandante, en la forma discriminada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
---------------------------------------	-----------

Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____

TOTAL:
\$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de la demandada AFP Protección Colpensiones, en favor del demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, a cargo de las demandadas **Colpensiones y AFP Protección S.A. en favor del demandante**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Ahora, como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial **No. 400100008385347 constituido el 4 de marzo de 2022 por suma de \$1.000.000,00**, por concepto de costas a cargo de la **AFP Protección S.A.**; y otro título judicial **No. 4001000088569978 constituido el 19 de agosto de 2022 por suma de \$500.000**, por concepto de costas procesales a cargo de **Colpensiones**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente **ordenar** la entrega de los títulos judiciales antes referenciados al beneficiario.

Así se deja claridad que con ocasión de la aclaración de la liquidación de costas, dispuesta en precedencia, y la orden de pago de los títulos puestos a ordenes del procesos, quedan pendientes para cubrir la totalidad de las costas aprobadas, a cargo de Colpensiones la suma de \$ 1.000.000,00 y de la AFP Protección S.A. el valor de \$500.000,00.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Felb/

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
7 DIC 2024 Rama Jurisdiccional
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 374
EL SECRETARIO, _____ SECRETARIA
Trece Laboral del Circuito

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00602** instaurado por **Jorge Andrés Sánchez Alarcón** contra **HENEMI S.A.S.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el 21 de noviembre de 2018, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas en las instancias. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2020 (fls. 64 a 70 del expediente)

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, en firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma manuscrita]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 Dic 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>174</u>	
EL SECRETARIO, <i>[Firma]</i>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00830** instaurado por **Victor Eduardo Laignelet Sourdis** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 21 de marzo de 2019 la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas en esa instancia en providencia del 13 de agosto de 2019. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de mayo de 2022, CASO la sentencia del Tribunal y condenó en costas de las instancias a las demandadas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 19 de julio de 2022 que fijo costas (fls. 20 cuaderno de tribunal) y por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de mayo de 2022 (fls 8 a 27, cuaderno Corte)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de cada una de las demandas AFP Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, conforme lo ordenado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de mayo de 2022 (fls 8 a 27, cuaderno Corte).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174

EL SECRETARIO, Me



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00058 de Elkin Alberto Medina Iguarán contra Positiva Compañía de Seguros S.A., informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO SECRETARÍA	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00427 de Erika Nora Bochmann Cárdenas Manuel Hernán Granados Pérez contra Colpensiones y Otro, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. F 17 DIC. 2022 HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ LA SECRETARIA, _____	
--	--

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00455 de José Isaias Rivera Guevara contra Colpensiones, informando que se allegó por la parte demandada solicitud de corrección de la liquidación de costas, en el sentido de que se incluya el valor de las costas ordenadas en segunda instancia que dejaron de ser tenidas en cuenta en la liquidación anterior. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 310 del CPC, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, que señala que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*, se procede de manera oficiosa a la corrección de marras.

La inconformidad del apoderado de la parte demandada, radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se aclare o corrija el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera, segunda instancia y recurso extraordinario casación que las ordenaron; de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)**, a cargo de las demandadas **Colpensiones en favor del demandante**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se ordena el ARCHIVO definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>17</u> DE <u>DIC</u> DE <u>2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>174</u>
EL SECRETARIO, <u>SECRETARIA</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00698** instaurado por **Ángela María León Lozada** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Porvenir S.A. contra la sentencia de primera instancia del 5 de febrero de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia con costas en esa instancia a cargo de la recurrente. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de junio de 2022 (fls. 230 a 235).ggg

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 5 de febrero de 2021 (fls 214).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	SECRETARÍA NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00049 de Doris Aleida Corredor Rojas contra Colpensiones y otro, informando que se allegó memorial presentado por la parte demandante en el que solicita la entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por el valor de las costas liquidadas y aprobadas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **Colpensiones** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas; para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrando que se ha constituido depósito judicial No. judicial **400100008602241 del 16-09-2022 por suma de \$1.000.000**, a favor del demandante **Doris Aleida Corredor Rojas** con C.C. No. 39532449, por concepto de costas procesales aprobadas a cargo de la entidad demandada. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario.

Así mismo, en razón a que en escrito incorporado a folios 356 a 358 del expediente solicitó la ejecución de la sentencia, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie en el término de diez (10) días, sobre la continuidad o no del proceso ejecutivo, vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 Dic. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 174

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00178 de Vilma Hernández Montaña contra Colpensiones y otros, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>7 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICÓ EN EL AUTO-ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE VIGENCIA
LA SECRETARIA,	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00342 de MARIA FERNANDA LAMUS BECERRA contra COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de cita para la entrega de título judicial puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa Dr. **Wilson José Padilla Tacora** con C.C. No.80.218,657 y T.P. No. 145241 del C. de la J. en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por **Colpensiones**, autorizado por auto del 2 de septiembre de 2019, se tiene que, conforme se verifica a folio 127 del expediente y al realizar la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que el depósito judicial No. judicial **No. 400100007222636 del 5/06/2019 por suma de \$1.000.000**, a favor de la demandante **Maria Fernanda Lamus Becerra** con C.C. No. 51635254, por concepto de **costas procesales**, fue pagado en efectivo al abogado **Wilson José Padilla Tacora** con C.C. No.80.218,657, el 12 de septiembre de 2019. En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte activa.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

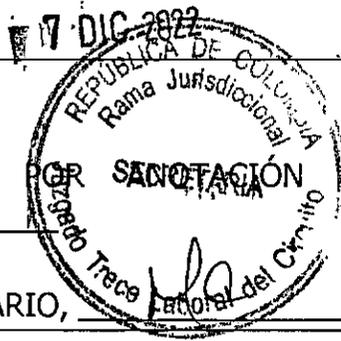
Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 17 DIC 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO

ANTERIOR 174 POR SANOTACIÓN EN ESTADO No.

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00340** instaurado por **Jorge Eduardo Pinto Cárdenas** contra **Calidad Industrial Microbiología y Asesorías S.A.S. y otra**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 3 de septiembre de 2021 la cual fue confirmada en segunda instancia con costas en esa instancia a cargo del demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de mayo de 2022 (fls. 189 a 196)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concépto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo del demandante, en favor de las demandadas, conforme lo ordenado, en sentencia de 3 de septiembre de 2021 (fls 183 y 184).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17</u> DE <u>DIC.</u> 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
SECRETARIA	ANOTACION EN ESTADO No. <u>174</u>
EL SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso especial e fuero sindical- acción de reintegro radicado **2019-00367** instaurado por **Rubén Arley Hoyos Patiño** contra **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia del 21 de octubre de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de agosto de 2022 (fls. 472 a 479)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Federación Nacional de cafeteros de Colombia, en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 21 de octubre de 2021 (fls 464 a 466).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17</u> DIC 2022	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>274</u>	
EL SECRETARIO <u>MC</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00402** instaurado por **Roció del Pilar Domínguez Torres** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Porvenir S.A. contra la sentencia de primera instancia del 16 de julio de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia con costas en esa instancia a cargo de la recurrente. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 19 de agosto de 2022 (fls. 186 a 192).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 16 de julio de 2021 (fls 170 a 172).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 DIC.</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>124</u>
EL SECRETARIO,	<u>HC</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA
2da. Jurisdicción
SECRETARIA
Juzgado Trece Laboral del Circuito

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00411** instaurado por **Jairo Alfredo González Izquierdo** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada Universidad Externado de Colombia contra la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2021, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de marzo de 2022 (fls. 277 a 280).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de cada una de las demandadas **Universidad Externado de Colombia y Cedimpro**, en favor del demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 30 de noviembre de 2021 (fls. 271 a 273).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 7 DIC 2013 REPUBLICA DE COLOMBIA
SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 124
EL SECRETARIO, SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00444 de Agripina Moreno Moreno contra Colpensiones y Otros, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>17</u> <u>DIC</u> 20 <u>22</u> LA SECRETARÍA SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>174</u>
LA SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00765 de Hernando Cardona Bermúdez contra Universidad Distrital Francisco José de Caldas, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitó de ejecución. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

FELB

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17</u> DE <u>DIC</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>174</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00808** instaurado por **Fabiola Velandia Cardozo** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Porvenir S.A. contra la sentencia de primera instancia del 2 de marzo de 2022, la cual fue confirmada en segunda instancia con costas en esa instancia a cargo de la recurrente. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 22 de junio de 2022 (fls. 164 a 168)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 2 de marzo de 2022 (fls 156 a 158).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 17 DIE SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 174
EL SECRETARIO, _____
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00836** instaurado por **Teresa del Carmen Sánchez López** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por las demandadas contra la sentencia de primera instancia del 29 de octubre de 2021, la cual fue adicionada en segunda instancia sin costas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de agosto de 2022 (fls. 230 a 235).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor de la demandante; y la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Skandia S.A., en favor de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme lo ordenado, en sentencia de 29 de octubre de 2021 (fls 209 a 211).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 124

EL SECRETARIO,

Felb

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00002 de Jesús Alberto Higuera Mariño Contra Colpensiones y AFP Porvenir S.A., informando que se allegó memorial presentado por la parte demandante en el que solicita la entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por el valor de las costas liquidadas y aprobadas. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que obra memorial allegado por la parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por la **AFP Porvenir S.A.** por el valor de las costas liquidadas y aprobadas; para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. judicial **No. 400100008492322 del 07/06/2022 por suma de \$908.526**, a favor del demandante **Jesús Alberto Higuera Mariño** con C.C. No. 19379913, por concepto de costas procesales aprobadas. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al ARCHIVO definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores y los sistemas auxiliares de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

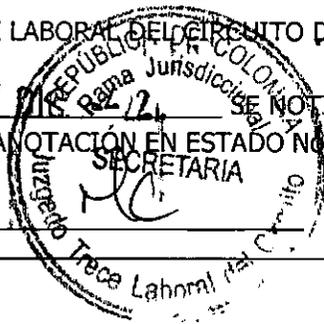
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 124

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso especial e fuero sindical- acción de reintegro radicado **2020-00062** instaurado por **Elisa Milena Rodríguez Parra** contra **Transmasivo S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada contra la sentencia de primera instancia del 14 de julio de 2022, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de agosto de 2022 (fls. 149 a 154)

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Transmasivo S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 14 de julio de 2022 (fls 159 y 160).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
HOY <u>7 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º <u>174</u>
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral radicado **2020-00317** instaurado por **AFP Porvenir S.A.** contra **Norberto Tinjacá Rodríguez**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el 21 de noviembre de 2018, la cual fue confirmada en segunda instancia sin costas en las instancias. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 6 de julio de 2022 (fls. 66 a 71 del expediente)

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHERRY SALAS

felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 DIC 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>24</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

